

## VISTO

El expediente letra S N°45/22, referido a propiciar una restructuración salarial al Personal Municipal y,

## CONSIDERANDO

Que dicha medida consiste en la adecuación de los salarios del personal municipal a través de los Decretos N° 248/22 de marzo de 2022, Decreto N° 587/22 de mayo de 2022 y Decreto N° 914/22 de julio de 2022

Que así también se actualizaron los valores correspondientes al Refrigerio y Presentismo.

Que de acuerdo al Art. 34° “in-fine” la L.O.M. es potestad del Departamento Ejecutivo propiciar cualquier modificación al Presupuesto una vez que este se encuentre sancionado,

Por ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente

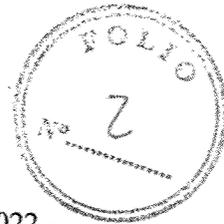
## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°:** CONVALIDASE la firma de los Decretos N° 248/22, Decreto N°587/22 y Decretos N° 914/22, del Departamento Ejecutivo, destinados a reestructurar los salarios del Personal Municipal.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese, regístrese, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAGDALENA, EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2022.**

**Registrado bajo el N° 4008/22.-**



Magdalena, 03 de Marzo de 2022.-

**DECRETO Nº 248 / 22.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal Nº 3907/21 mediante la cual se sancionó el Presupuesto General de la Municipalidad de Magdalena para el Ejercicio 2022;

El Departamento Ejecutivo propicia una reestructuración salarial;

**CONSIDERANDO:**

Que el D.E. cree necesario efectuar una adecuación de los salarios del personal municipal en el mes de MARZO del corriente;

Que para ello, ha tomado la decisión de aumentar el sueldo básico mínimo de los agentes municipales en pesos Mil seiscientos setenta y cinco (**\$1.675,00**) a partir del 01/03/2022;

Que asimismo ha decidido aumentar el monto de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable que forma parte del sueldo conformado municipal en pesos Novecientos sesenta y nueve (**\$969,00**) a partir del 01/03/22;

Que los mencionados aumentos alcanzarán también con carácter general al personal que reviste en la Carrera Médica Hospitalaria Municipal;

Que por otra parte el D.E. ha tomado la decisión de fijar la **Bonificación Remunerativa no Bonificable** a quienes cumplen un **régimen** horario de 176 hs.mensuales o 40 hs.semanales en pesos Cuatro mil novecientos treinta y cinco (**\$4.935,00**) a partir del 01/03/22;

Que asimismo, para quienes cumplen un **régimen** horario de 208 hs.mensuales o 48 hs.semanales se fijará una **Bonificación Remunerativa no Bonificable** en pesos Ocho mil ochocientos ochenta y tres (**\$8.883,00**) a partir del 01/03/22, con el fin de otorgarle proporcionalidad al sueldo conformado con relación al tiempo trabajado;

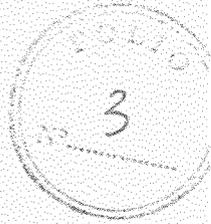
Que de acuerdo al Artículo 34º "in-fine" de la L.O.M. es potestad del Departamento Ejecutivo propiciar cualquier modificación al Presupuesto una vez que éste se encuentra sancionado;

Por todo ello,

El Intendente Municipal de Magdalena, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Fijase AD-REFERENDUM – del Honorable Concejo Deliberante, a partir del 01/03/2022 en la suma de **PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$14.563,00)** el Sueldo Básico Mínimo para los agentes municipales pertenecientes a la planta permanente de la Administración Municipal, mayores de 18 años de edad, que cumplan el régimen



horario de 30 horas semanales.

-El importe de la Bonificación Especial Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 176 horas mensuales o 40 horas semanales en la suma de **PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$4.935,00)** a partir del **01/03/2022**;

-El importe de la Bonificación Especial Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 208 horas mensuales o **48 horas** semanales en la suma de **PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$8.883,00)** a partir del **01/03/2022**;

**ARTICULO 2º:** Fijase a partir del **01/03/2022** la escala salarial consignada en los Anexos I, II, III, IV, V y VI respectivamente, los cuales forman parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3º:** Fijase a partir del **01/03/2022** en la suma de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$334,00)** el valor del módulo correspondiente a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal;

**ARTICULO 4º:** Fijase el importe de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable, cuyo monto queda establecido a partir del **01/03/2022** en la suma de **PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SEIS (\$14.806,00)**;

**ARTICULO 5º:** Modificase el importe de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable asignada mediante Ordenanza Nº 2093/04 a los profesionales que revisten en la planta permanente de la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal, cuyo monto queda establecido a partir del **01/03/2022** en la suma de **PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$14.642,00.-)**;

**ARTÍCULO 6º:** Serán también beneficiarios del incremento otorgado en concepto de bonificación, de acuerdo al artículo precedente los profesionales pertenecientes a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal que revistan en la misma en calidad de "interinos".

**ARTICULO 7º:** Fijase a partir del **01/03/2022** el importe de la Bonificación por Refrigerio, en la suma de **PESOS CIEN (\$ 100,00.-)**;

**ARTICULO 8º:** Fijase a partir del **01/03/2021** en concepto de "Gastos de Representación" del Intendente Municipal la suma de **PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$14.563,00)**;

**ARTICULO 9º:** Los Secretarios de Gobierno; Hacienda, Producción y Turismo; Subsecretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos; Juez de Faltas; Directores del Departamento Ejecutivo; Delegados del Intendente Municipal; Jefe de Personal y Secretario Privado del Intendente Municipal, percibirán a partir del **01/03/2022** como remuneración mensual y habitual el sueldo calculado conforme a lo determinado :

- a) Secretario de Gobierno: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo "conformado".
- b) Secretario de Hacienda, Producción y Turismo: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo "conformado".
- c) Juez de Faltas: El monto equivalente a 5,1 (cinco con una décima) veces el sueldo "conformado".



- d) Subsecretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos: El monto equivalente a 5,1 (cinco con una décima) veces el sueldo "conformado".
- e) Directores del Departamento Ejecutivo: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo "conformado".
- f) Jefe de Personal: El monto equivalente a 3,5 (tres con cinco décimas) veces el sueldo "conformado".
- g) Delegados de Bavio y Caminos Rurales: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo "conformado".
- h) Delegados Vieytes, Atalaya, Empalme y Balnearios: El monto equivalente a 3 (tres) veces el sueldo "conformado".
- i) Secretario Privado del Intendente: El monto equivalente a 3,5 (tres y media) veces el sueldo "conformado".

El sueldo "conformado" a que hace referencia el presente artículo en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), e i) será el resultante de considerar el Sueldo Básico Mínimo indicado en el artículo primero del presente Decreto al que habrá que adicionarle la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo cuarto del presente Decreto, la Bonificación por Refrigerio cuyo valor ha sido establecido en el artículo séptimo del presente Decreto y la función reglamentada mediante Decreto **159/18** (20% sobre la suma del importe del Sueldo Básico (art.1), más la Bonificación por Refrigerio (art.7) más la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable (art.4)).

**ARTÍCULO 11°:** En los términos del artículo 121° de la LOM y del artículo 14° de la Ordenanza 3907/21 se realizarán las transferencias de los créditos correspondientes a las distintas Partidas y en los Programas pertinentes que componen el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 1110100000 DEPARTAMENTO EJECUTIVO y 1110200000 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, a los efectos de adecuar los créditos correspondientes a las distintas partidas que componen el inciso 1.0.0.0 GASTOS EN PERSONAL como consecuencia de la aplicación de lo consignado en los artículos precedentes del presente Proyecto de Ordenanza.

**ARTICULO 12°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Contador Municipal Andrés Luciano Garcia, Secretario de Hacienda, Producción y Turismo.-

**ARTICULO 13°:** Comuníquese, regístrese y archívese.-



Magdalena, 12 de mayo de 2022.-

**DECRETO N° 587/22.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 3913/21 mediante la cual se sancionó el Presupuesto General de la Municipalidad de Magdalena para el Ejercicio 2022;

El Departamento Ejecutivo propicia una reestructuración salarial;

**CONSIDERANDO:**

Que el D.E. cree necesario efectuar una adecuación de los salarios del personal municipal en el mes de MAYO del corriente;

Que para ello, ha tomado la decisión de aumentar el sueldo básico mínimo de los agentes municipales en pesos Mil cuatrocientos cincuenta y seis (**\$1.456,00**) a partir del **01/05/2022**;

Que asimismo ha decidido aumentar el monto de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable que forma parte del sueldo conformado municipal en pesos Mil cuatrocientos ochenta y uno (**\$1.481,00**) a partir del **01/05/22**;

Que los mencionados aumentos alcanzarán también con carácter general al personal que reviste en la Carrera Médica Hospitalaria Municipal;

Que por otra parte el D.E. ha tomado la decisión de fijar la **Bonificación Remunerativa no Bonificable** a quienes cumplen un régimen horario de 176 hs.mensuales o 40 hs.semanales en pesos Cinco mil cuatrocientos veintiocho (**\$5.428,00**) a partir del **01/05/22**;

Que asimismo, para quienes cumplen un régimen horario de 208 hs.mensuales o 48 hs.semanales se fijará una **Bonificación Remunerativa no Bonificable** en pesos Nueve mil setecientos setenta y dos (**\$9.772,00**) a partir del **01/05/22**, con el fin de otorgarle proporcionalidad al sueldo conformado con relación al tiempo trabajado;

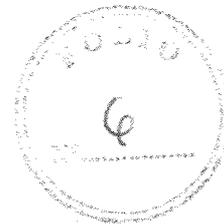
Que de acuerdo al Artículo 34° "in-fine" de la L.O.M. es potestad del Departamento Ejecutivo propiciar cualquier modificación al Presupuesto una vez que éste se encuentra sancionado;

Por todo ello,

El Intendente Municipal de Magdalena, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Fijase AD-REFERENDUM – del Honorable Concejo Deliberante, a partir del **01/05/2022** en la suma de **PESOS DIECISEIS MIL DIECINUEVE (\$16.019,00)** el Sueldo Básico Mínimo para los agentes municipales pertenecientes a la planta permanente de la Administración Municipal, mayores de 18 años de edad, que cumplan el régimen horario de 30 horas semanales.



-El importe de la Bonificación Especial Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 176 horas mensuales o 40 horas semanales en la suma de **PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$5.428,00)** a partir del **01/05/2022**;

-El importe de la Bonificación Especial Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 208 horas mensuales o **48 horas** semanales en la suma de **PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$9.772,00)** a partir del **01/05/2022**;

**ARTICULO 2º:** Fíjase a partir del **01/05/2022** la escala salarial consignada en los Anexos I, II, III, IV, V y VI respectivamente, los cuales forman parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3º:** Fíjase a partir del **01/05/2022** en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$367,00)** el valor del módulo correspondiente a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal;

**ARTICULO 4º:** Fíjase el importe de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable, cuyo monto queda establecido a partir del **01/05/2022** en la suma de **PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$16.287,00)**;

**ARTICULO 5º:** Modifícase el importe de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable asignada mediante Ordenanza N° 2093/04 a los profesionales que revisten en la planta permanente de la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal, cuyo monto queda establecido a partir del **01/05/2022** en la suma de **PESOS DIECISEIS MIL CIENTO SEIS (\$16.106,00.-)**;

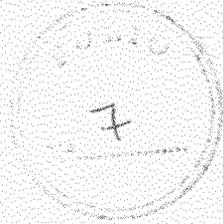
**ARTÍCULO 6º:** Serán también beneficiarios del incremento otorgado en concepto de bonificación, de acuerdo al artículo precedente los profesionales pertenecientes a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal que revistan en la misma en calidad de "interinos".

**ARTICULO 7º:** Fíjase a partir del **01/05/2022** el importe de la Bonificación por Refrigerio, en la suma de **PESOS CIEN (\$ 100,00.-)**;

**ARTICULO 8º:** Fíjase a partir del **01/05/2022** en concepto de "Gastos de Representación" del Intendente Municipal la suma de **PESOS DIECISEIS MIL DIECINUEVE (\$16.019,00)**;

**ARTICULO 9º:** Los Secretarios, Subsecretarios, Juez de Faltas; Directores del Departamento Ejecutivo; Delegados del Intendente Municipal; Jefe de Personal y Secretario Privado del Intendente Municipal, percibirán a partir del **01/05/2022** como remuneración mensual y habitual el sueldo calculado conforme a lo determinado :

- a) Secretario de Gobierno: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo "conformado".
- b) Secretario de Hacienda, Producción y Turismo: El monto equivalente a 6 (seis) veces el sueldo "conformado".
- c) Juez de Faltas: El monto equivalente a 5,1 (cinco con una décima) veces el sueldo "conformado".
- d) Subsecretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos y Subsecretario de Educación, Desarrollo Humano y Flia.: El monto equivalente a 5,1 (cinco con una décima) veces el sueldo "conformado".
- e) Directores del Departamento Ejecutivo: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo "conformado".



- f) Jefe de Personal: El monto equivalente a 3,5 (tres con cinco décimas) veces el sueldo “conformado”.
- g) Delegados de Bavio y Caminos Rurales: El monto equivalente a 4,2 (cuatro con dos décimas) veces el sueldo “conformado”.
- h) Delegados de Vieytes, Atalaya, Empalme y Balnearios: El monto equivalente a 3 (tres) veces el sueldo “conformado”.
- i) Secretario Privado del Intendente: El monto equivalente a 3,5 (tres y media) veces el sueldo “conformado”.

El sueldo “conformado” a que hace referencia el presente artículo en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), e i) será el resultante de considerar el Sueldo Básico Mínimo indicado en el artículo primero del presente Decreto al que habrá que adicionarle la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo cuarto del presente Decreto, la Bonificación por Refrigerio cuyo valor ha sido establecido en el artículo séptimo del presente Decreto y la función reglamentada mediante Decreto 159/18.

**ARTÍCULO 11°:** En los términos del artículo 121° de la LOM y del artículo 14° de la Ordenanza 3913/21 se realizarán las transferencias de los créditos correspondientes a las distintas Partidas y en los Programas pertinentes que componen el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 1110100000 DEPARTAMENTO EJECUTIVO y 1110200000 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, a los efectos de adecuar los créditos correspondientes a las distintas partidas que componen el inciso 1.0.0.0 GASTOS EN PERSONAL como consecuencia de la aplicación de lo consignado en los artículos precedentes del presente Proyecto de Ordenanza.

**ARTICULO 12°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Contador Municipal Andrés Luciano García, Secretario de Hacienda, Producción y Turismo.-

**ARTICULO 13°:** Comuníquese, regístrese y archívese.-

Magdalena, 13 de Julio de 2022.-

**DECRETO N° 914 / 22.-****VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 3913/21 mediante la cual se sancionó el Presupuesto General de la Municipalidad de Magdalena para el Ejercicio 2022;

El Departamento Ejecutivo propicia una reestructuración salarial;

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario realizar una adecuación de los salarios del personal municipal a partir del mes de Julio del corriente año;

Que para ello, ha tomado la decisión de aumentar a partir del 1° de julio de 2022 el sueldo básico mínimo de los agentes municipales en un 15% (quince por ciento) como así también la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable que forma parte del sueldo conformado municipal y las Bonificaciones Remunerativas no Bonificables para quienes cumplan regímenes horarios de 176 o 208 hs. semanales;

Que los mencionados aumentos alcanzarán también con carácter general al personal que reviste en la Carrera Médica Hospitalaria Municipal;

Que así también se actualizarán los valores correspondientes al Refrigerio y presentismo;

Que de acuerdo al Artículo 34° "in-fine" de la L.O.M. es potestad del Departamento Ejecutivo propiciar cualquier modificación al Presupuesto una vez que éste se encuentra sancionado;

Por todo ello,

El Intendente Municipal de Magdalena, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Fíjase AD-REFERENDUM – del Honorable Concejo Deliberante, a partir del 01/07/2022 en la suma de pesos dieciocho mil cuatrocientos veintidos ( \$ 18.422.- ) el Sueldo Básico Mínimo para los agentes municipales pertenecientes a la planta permanente de la Administración Municipal, mayores de 18 años de edad, que cumplan el régimen horario de 30 horas semanales.

-El importe de la Bonificación Especial Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 176 horas mensuales o 40 horas semanales en la suma de pesos seis mil doscientos cuarenta y tres ( \$ 6.243.- ) a partir del 01/07/2022;

-El importe de la Bonificación Especial Remunerativa asignada al personal que revista en la planta permanente municipal cumpliendo un régimen horario de 208 horas mensuales o 48 horas semanales en la suma de pesos once mil doscientos treinta y ocho ( \$ 11.238.- ) a partir del 01/07/2022;

**ARTICULO 2°:** Fíjase a partir del 01/07/2022 la escala salarial consignada en los Anexos I, II, III, IV, V y VI respectivamente, los cuales forman parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3º:** Fíjase a partir del 01/07/2022 en la suma de pesos cuatrocientos veintidos ( \$ 422.- ) el valor del módulo correspondiente a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal;

**ARTÍCULO 4º:** Fíjase el importe de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable, cuyo monto queda establecido a partir del 01/07/2022 en la suma de pesos dieciocho mil setecientos treinta ( \$ 18.730.- );

**ARTÍCULO 5º:** Modifícase el importe de la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable asignada mediante Ordenanza N° 2093/04 a los profesionales que revisten en la planta permanente de la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal, cuyo monto queda establecido a partir del 01/07/2022 en la suma de pesos dieciocho mil quinientos veintidos ( \$ 18.522.- );

**ARTÍCULO 6º:** Serán también beneficiarios del incremento otorgado en concepto de bonificación, de acuerdo al artículo precedente los profesionales pertenecientes a la Carrera Hospitalaria Profesional Municipal que revistan en la misma en calidad de "interinos".

**ARTÍCULO 7º:** Fíjase a partir del 01/07/2022 el importe de la Bonificación por Refrigerio, en la suma de pesos tres mil ( \$ 3.000.- );

**ARTÍCULO 8º:** Fíjase a partir del 01/07/2022 el importe a abonar por Presentismo, en la suma de pesos dos mil ( \$ 2.000.- );

**ARTÍCULO 9º:** Fíjase a partir del 01/07/2022 en concepto de "Gastos de Representación" del Intendente Municipal la suma de pesos dieciocho mil cuatrocientos veintidos ( \$ 18.422.- );

**ARTÍCULO 10º:** El importe a abonar al personal mensualizado estará conformado por la suma del Sueldo Básico, la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable y el valor del Refrigerio establecidos para cada uno de los agrupamientos y regímenes horarios según se detalla en el Anexo IV adjunto.

**ARTÍCULO 11º:** En los términos del artículo 121º de la LOM y del artículo 14º de la Ordenanza 3913/21 se realizarán las transferencias de los créditos correspondientes a las distintas Partidas y en los Programas pertinentes que componen el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 1110100000 DEPARTAMENTO EJECUTIVO y 1110200000 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, a los efectos de adecuar los créditos correspondientes a las distintas partidas que componen el inciso 1.0.0.0 GASTOS EN PERSONAL como consecuencia de la aplicación de lo consignado en los artículos precedentes del presente Proyecto de Ordenanza.

**ARTÍCULO 12º:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Contador Municipal Andrés Luciano García, Secretario de Hacienda, Producción y Turismo.-

**ARTÍCULO 13º:** Comuníquese, regístrese y archívese.-